

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR LA SENADORA BEATRIZ PAREDES RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha, la senadora Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha iniciativa, que se anexa, por ser asunto de su competencia, se turnara a la Cámara de Diputados.

Atentamente
Senador Salomón Jara Cruz (rúbrica)
Vicepresidente

La suscrita, senadora Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de la Cámara de Diputados, por conducto del Senado de la República, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de incentivos fiscales para el impulso de la ciencia, tecnología e innovación en las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La política pública desempeña un papel fundamental en el fomento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, El aprendizaje tecnológico y la innovación son de las palancas más potentes que pueden utilizarse para estimular el cambio estructural, mejorar la competitividad de las empresas y generar crecimiento y empleo; la innovación es un motor importante de la transformación económica y del desarrollo, Desde hace tiempo se considera el fomento de la innovación como un objetivo estratégico de la política económica de los países con economías más avanzadas y están recibiendo cada vez más atención y aceptación en la mayoría de los países en desarrollo (UNCTAD, 2013).

Con la innovación se busca que mejore el nivel de vida de la población, que se promuevan el desarrollo, la producción y la utilización de productos, procesos industriales y servicios nuevos. Resulta fundamental para crear mejores empleos, construir una sociedad más sustentable y mejorar la calidad de vida, pero también para mantener la competitividad del país en el mercado mundial. Para promover la innovación se requiere el desarrollo de una política de innovación, la interfaz entre la política en materia de investigación y desarrollo tecnológico y la política industrial, y busca crear un marco favorable para llevar las ideas al mercado (Parlamento Europeo).

La política de innovación busca remediar deficiencias en las empresas o en el contexto donde operan las empresas; su objetivo es incrementar la tasa y el éxito en la introducción de nuevos productos, procesos y servicios. Hay instrumentos directos (subsidios, créditos subsidiados o ambos) e indirectos (incentivos fiscales) de política de innovación para incrementar la tasa y el éxito en la introducción de nuevos productos, procesos y servicios. De la misma forma, las políticas de innovación pueden establecerse desde el lado de la oferta o desde el de la demanda.

En la actualidad, un nuevo interés ha emergido recientemente respecto a los enfoques del lado de la demanda de la política de innovación y más específicamente al uso de demanda del sector de las Mipyme como un medio para el desarrollo y la difusión de innovaciones. Varios grupos de análisis han identificado diversas áreas de aplicación donde las políticas del lado de la demanda pueden ser usadas en mayor proporción: salud, farmacéutica, energía, ambiente, transporte y logística, seguridad y contenido digital (Edler y Georghiou, 2007).

Sin embargo, estamos muy lejos de una situación que permita a este tipo de empresas poder echar mano de las nuevas tecnologías y los avances científicos que las haga sumamente competitivas. Si bien diferentes programas apoyan a las MIPYME y la actividad emprendedora, los efectos de éstos no permean a toda la comunidad empresarial de forma equitativa. De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la esperanza de vida promedio de una empresa recién creada en México es de 7.8 años, por lo cual resulta poco probable que llegue a consolidarse en el mercado nacional. Hay 4.2 millones de unidades económicas en México. De ese universo, 99.8 por ciento se considerada Mipyme, las cuales aportan 42 por ciento del producto interno bruto (PIB) y generan 78 por ciento del empleo en el país.

Si bien la esperanza de vida depende de diversos factores (marca, calidad de los productos y servicios, cuestiones administrativas, ventas y planeación), debemos reconocer que las Mipyme y los emprendedores se enfrentan a un mercado adverso, pues desde el inicio de sus operaciones deben competir con grandes empresas que cuentan con mayor solidez financiera, así como una compleja estructura tecnológica (características que poseen las compañías extranjeras y las grandes empresas, principalmente). Dado el entorno económico en que participan las Mipyme, se vuelve fundamental crear nuevas estrategias y mecanismos de apoyo para este segmento de la iniciativa privada. Es decir, se debe contar con una estrategia que facilite y amplíe la esperanza de vida de las empresas, a la vez que incentive la innovación y que les permita el acceso a nuevas oportunidades de negocio.

En la actualidad, el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, publicadas mediante acuerdo, su aclaración y modificación publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, el 12 de abril de 2017 y el 28 de febrero de 2018, respectivamente, así como en los lineamientos de operación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y en los requisitos generales del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, emitidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), considera un estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología (EFIDT) es un crédito fiscal equivalente a 30 por ciento de los gastos e inversiones realizados en IDT por los contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR) en el ejercicio fiscal contra el ISR causado en el ejercicio por el contribuyente.

El crédito fiscal es equivalente a 30 por ciento del monto de los gastos e inversiones en IDT realizados en el ejercicio que excedan del promedio de los gastos e inversiones en IDT realizados en los tres ejercicios inmediatos anteriores y no podrá ser mayor de 50 millones de pesos por contribuyente.

En este contexto, mediante la presente iniciativa se propone incorporar una ampliación del EFIDT, que tiene fundamento legal en el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, y su acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión el 28 de febrero de 2018, así como en los lineamientos de operación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de

tecnología y en los requisitos generales del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, emitidos por el Conacyt.

En esta propuesta, las empresas innovadoras en ciertas condiciones se podrán beneficiar a través de una deducción porcentual en sus gastos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D). Esta iniciativa considera la creación de la figura “empresa joven e innovadora”, permitiendo así nuevos beneficios en contribuciones a la seguridad social, exenciones o deducciones fiscales en las siguientes modalidades:

- a) El incentivo fiscal de investigación (Ifdi); y
- b) El incentivo fiscal a la innovación (Ifai).

Definición

La “Empresa joven e innovadora” puede beneficiarse de exenciones en

- ISR en sus gastos en I+D durante los tres primeros años del proyecto aprobado en cualquiera de las modalidades; y
- Deducción de 100 por ciento de la inversión en I+D durante el primer año y 50 por ciento durante el segundo y el tercero.

Exención social

La exención de las contribuciones a la seguridad social del empleador y los subsidios familiares se refiere a la remuneración de los siguientes empleados, ya que 50 por ciento de su tiempo de trabajo se dedica al proyecto de I+D: ingenieros de investigación, técnicos, gerentes de proyectos de investigación y desarrollo, abogados de protección industrial y acuerdos de tecnología relacionados con proyectos, personal involucrado en pruebas precompetitivas; los funcionarios corporativos, en el esquema general de seguridad social, que participan principalmente en el proyecto de investigación y desarrollo de la empresa.

Si durante un año la empresa ya no cumple una de las condiciones requeridas, pierde el beneficio de la exención para el año en cuestión y para los siguientes, siempre que no cumpla el conjunto de condiciones.

Para beneficiarse de la exención, el empleador debe estar al día en sus obligaciones de informes y pagos respecto al IMSS y la SHCP.

Incentivo fiscal de investigación

El Ifdi es una ayuda para actividades de I+D que conciernen a las empresas jóvenes e innovadoras. El Ifdi cubre los gastos de investigación básica y desarrollo experimental.

Las siguientes son consideradas operaciones de investigación científica o técnica: actividades de investigación básica, actividades de investigación aplicada y actividades de desarrollo experimental; a saber:

- Las actividades que tienen carácter de investigación básica, que aportan una contribución teórica o experimental a la resolución de problemas técnicos, contribuyen al análisis de propiedades, estructuras, fenómenos físicos y naturales, con vistas a la organización, por medio de diagramas explicativos o teorías interpretativas, los hechos que surgen de este análisis.

- Actividades con carácter de investigación aplicada para discernir posibles aplicaciones de los resultados de la investigación básica o encontrar nuevas soluciones que permitan a la empresa alcanzar un objetivo específico elegido de antemano. El resultado de la investigación aplicada es un modelo probatorio de producto, operación o método.

- Actividades en la naturaleza de las operaciones de desarrollo experimental realizadas mediante prototipos o instalaciones piloto con el objetivo de reunir toda la información necesaria para proporcionar los elementos técnicos de las decisiones, con miras a la producción de nuevos materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas, servicios o con miras a su mejora sustancial. Se entienden por *mejora sustancial* las modificaciones que no resultan del uso simple del estado de las técnicas existentes y que son novedosas.

El monto del incentivo fiscal de investigación representa para cada año

- 100 por ciento del ISR durante el primer año del proyecto aprobado y 50 por ciento durante los siguientes 2 años; y
- 50 por ciento del gasto en investigación durante los 3 primeros años del proyecto. Con gastos limitados 2 millones al año.

Todas las empresas pueden beneficiarse del Ifdi, siempre que estén sujetas a un régimen contable real.

El incentivo fiscal de investigación cubre actividades de investigación básica o aplicada, así como actividades de desarrollo experimental (prototipos), sea cual sea el campo. Las actividades de investigación deben llevarse a cabo en el país.

Aquí está la lista de gastos relacionados con el incentivo fiscal de investigación:

- Tasas de patentes (depósito, renovación).
- Gastos de estandarización para los productos de la compañía (por 50 por ciento del monto).
- Gastos de vigilancia tecnológica (máximo 10 mil pesos por año).
- Propiedades y edificios destinados a la investigación (se refiere a la depreciación).
- Gastos de personal.
- Las remuneraciones de los empleados que son autores de una invención.
- Gastos de operación (75 por ciento de las provisiones por depreciación o 50 por ciento de los costos de personal). Gastos de investigación subcontratados confiados a organismos públicos, universidades, fundaciones reconocidas como de utilidad pública, los gastos se retienen por el doble de su monto (excepto conflicto de intereses).
- Gastos de investigación subcontratados encomendados a miembros del Sistema Nacional de Investigadores.

Incentivo fiscal a la innovación

El Ifai está dirigido a los gastos en innovación elegibles para el incentivo fiscal y se refiere a las Pyme; es decir, considera sólo la producción de prototipos o instalaciones piloto de un nuevo producto.

El monto del incentivo fiscal por innovación representa para cada año

- 20 por ciento de los gastos de creación de prototipos o instalaciones piloto; y
- Con gastos limitados a 100 mil pesos por año.

Los beneficiarios son pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales, artesanales y agrícolas según lo definido en la estratificación de empresas DOF; es decir, las que tienen

- Fuerza laboral de menos de 250 empleados;
- Facturación de menos de 250 millones de pesos. Los gastos relacionados con el Ifai son los de las operaciones
- Diseño prototipo de nuevos productos o instalaciones piloto de nuevos productos.

Para este crédito fiscal, los gastos de la fase de investigación retenidos por el IFDI no se utilizan para este incentivo fiscal.

Definiciones legales

Prototipo

Un prototipo es un modelo original que tiene todas las cualidades técnicas y características operativas del nuevo producto o proceso. Este modelo no necesariamente tiene su aspecto o su forma final, pero permite disipar las incertidumbres sobre las mejoras del producto y corregir sus características.

Instalación piloto

La planta piloto es un conjunto de equipos o dispositivos para probar un producto o proceso a escala o en un entorno cercano a la realidad industrial.

Una vez completada la fase experimental, la planta piloto ya no se considera relacionada con la realización de operaciones de investigación y desarrollo, pues funciona como una unidad normal de producción.

Nuevo producto

El nuevo producto es un bien tangible o intangible que cumple las dos condiciones siguientes:

- Todavía no está disponible en el mercado; y
- Se diferencia de los productos existentes o anteriores por un rendimiento superior en términos de tecnología, diseño ecológico, ergonomía o sus características.

Nota: Ecodiseño es la integración del ambiente en todas las etapas del ciclo de vida de un producto.

Gastos correspondientes

Los gastos en cuestión se dividen en las siguientes categorías:

- Depreciación y amortización de los activos de capital creados o adquiridos en nuevas condiciones y asignados directamente al diseño del prototipo u operaciones de la planta piloto de nuevos productos.
- Los costos de personal asignados para llevar a cabo las operaciones de diseño. En el caso del trabajo a tiempo parcial, los gastos se deducen en proporción con el tiempo realmente dedicado a estas operaciones.
- Los gastos operativos realizados para estas operaciones. Se toman por un monto fijo establecido en 75 por ciento de la depreciación y 50 por ciento de los costos de personal.
- Los costos de obtener patentes y derechos de obtentor.
- Gastos externos: los encomendados a empresas o consultorías aprobadas.

Una empresa no puede tener en cuenta los gastos ya incluidos en la base del incentivo fiscal de investigación.

Modalidades cantidad

La tasa del crédito fiscal de innovación se fija en 20 por ciento de los gastos incurridos por la empresa, que a su vez tienen un límite de 40 mil pesos.

Además, el límite máximo de gasto es global y cubre todos los gastos incurridos, independientemente del número de prototipos o instalaciones piloto realizadas.

La subcontratación

Las organizaciones de investigación, contratistas de la compañía para operaciones de diseño de prototipos y plantas piloto deben deducir de su crédito fiscal las cantidades que han recibido de la compañía.

Uso del crédito fiscal

Se deduce del impuesto sobre la renta o del impuesto de sociedades pagadero por la empresa respecto al año en que se incurrieron los gastos después que se tuvieron en cuenta las deducciones y otros créditos impuestos.

El exceso de crédito puede utilizarse para el pago del impuesto durante los tres años posteriores al año en que se abren los derechos del crédito fiscal. Al final de este periodo se devuelve la parte no utilizada.

Por último, toca a la Cámara de Diputados, por medio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, hacer el análisis del impacto fiscal a la hacienda pública que generarían estas deducciones y estímulos, frente a los beneficios plenamente reconocidos al impulso del desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en las micro, pequeña y medianas empresas, particularmente en las arcas de aplicación mencionadas.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se **adicionan** los artículos 202-Bis y 202-Ter del capítulo IX, “Del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología”, del título VII, “De los estímulos fiscales”, para quedar como sigue:

Artículo 202-Bis. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación, a través del incentivo fiscal de investigación para actividades de investigación y desarrollo que conciernen a las empresas jóvenes e innovadoras. Este incentivo deduce del impuesto sobre la renta los gastos de investigación básica y desarrollo experimental, que consideren operaciones de investigación científica o técnica en actividades de investigación básica, actividades de investigación aplicada y actividades de desarrollo experimental, bajo los siguientes supuestos:

I. Las actividades que tienen un carácter de investigación básica, que aportan una contribución teórica o experimental a la resolución de problemas técnicos, contribuyen al análisis de propiedades, estructuras, fenómenos físicos y naturales, con vistas a la organización, por medio de diagramas explicativos o teorías interpretativas, los hechos que surgen de este análisis.

II. Actividades con el carácter de investigación aplicada para discernir posibles aplicaciones de los resultados de la investigación básica o para encontrar nuevas soluciones que permitan a la empresa alcanzar un objetivo específico elegido de antemano. El resultado de la investigación aplicada es un modelo probatorio de producto, operación o método.

III. Actividades en la naturaleza de las operaciones de desarrollo experimental realizadas mediante prototipos o instalaciones piloto con el objetivo de reunir toda la información necesaria para proporcionar los elementos técnicos de las decisiones, con miras a la producción de nuevos materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas, servicios o con miras a su mejora sustancial. Se entiende por mejora sustancial las modificaciones que no resultan del uso simple del estado de las técnicas existentes y que son novedosas.

El estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a 50 por ciento de los gastos en investigación durante los 3 primeros años del proyecto hasta por 2 millones de pesos al año, contra 100 por ciento del impuesto sobre la renta causado en el primer año del ejercicio en que se determine dicho crédito y 50 por ciento en los dos años siguientes.

Por gastos relacionados con el incentivo fiscal de investigación se entiende

- a) Tasas de patentes.
- b) Gastos de estandarización para los productos de la compañía por 50 por ciento del monto.
- e) Gastos de vigilancia tecnológica hasta por 10 mil pesos por año.
- d) Depreciación de propiedades y edificios destinados a la investigación.
- e) Gastos de personal.
- f) Las remuneraciones de los empleados que son autores de una invención.
- g) De los gastos de operación, 75 por ciento de las provisiones por depreciación o 50 por ciento de los costos de personal.
- h) Gastos de investigación subcontratados confiados a organismos públicos, universidades, fundaciones reconocidas como de utilidad pública, los gastos se retienen por el doble de su monto.

i) Gastos de investigación subcontratados encomendados a miembros del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 202-Ter. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de desarrollo tecnológico, a través del incentivo fiscal a la innovación que contempla la producción de prototipos o instalaciones piloto de un nuevo producto.

Los beneficiarios son pequeñas y medianas empresas industriales, comerciales, artesanales y agrícolas; es decir, las que tienen una fuerza laboral de menos de 250 empleados y facturación de máximo 250 millones de pesos.

La tasa del crédito fiscal de innovación se fija en 20 por ciento de los gastos incurridos por la empresa, con un límite de deducción contra el impuesto sobre la renta por 400 mil pesos. Los gastos contemplan todos los gastos incurridos en el número de prototipos o instalaciones piloto realizadas.

Se deduce del impuesto sobre la renta o del impuesto de sociedades pagadero por la empresa respecto al año en que se incurrieron los gastos después que se tuvieron en cuenta las deducciones y otros créditos impuestos.

Por gastos relacionados con el incentivo fiscal a la innovación se entiende

Depreciación y amortización de los activos de capital creados o adquiridos en nuevas condiciones y asignados directamente al diseño del prototipo u operaciones de la planta piloto de nuevos productos.

Los costos de personal asignados para llevar a cabo las operaciones de diseño. En el caso del trabajo a tiempo parcial, los gastos se deducen en proporción al tiempo realmente dedicado a estas operaciones.

Los gastos operativos realizados para estas operaciones. Se toman por un monto fijo establecido en 75 por ciento de la depreciación y 50 por ciento de los costos de personal.

Los costos de obtener patentes y derechos de obtentor.

Los gastos externos encomendados a empresas o consultorías aprobadas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 12 de septiembre de 2019.

Senadora Beatriz Paredes Rangel (rúbrica)